



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACAN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. CRISPIN GUTIERREZ MORENO Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y POLITICAS DE IGUALDAD, S.C, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL FABIOLA HINOJOSA CISNEROS, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INCAP”, Y DE FORMA CONJUUNTA COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara **“EL AYUNTAMIENTO”** que:

I.1 Estar dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda, en base a las facultades en términos de los artículos 115 fracción VII segundo párrafo de la COSTITUCION POLITICA PARA LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 87 fracción VII de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; en los artículos 1, 2, 45 fracción I inciso i); y relativos a la LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; entre cuyas atribuciones se encuentra la elaboración de convenios.

I.2 Que el C. Crispín Gutiérrez Moreno en su calidad de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, acredita que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo establecido el artículo 47 fracción I. inciso c) de la LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA.

I.3 Que para la ejecución del presente contrato **“LA EJECUTORA”** cuenta con la infraestructura necesaria para operar las acciones que se contemplan.

I.4 que los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en **Morelos número 1, colonia centro; C.P. 28700; en Ixtlahuacán; Municipio de Ixtlahuacán, Colima.**

I.5 que **“LA EJECUTORA”** desarrollara el proyecto **“Mujeres Indígenas del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, en Detección y Riesgo de Violencia**



Familiar y de Género” cuyas acciones prioritarias se enfocan en coordinar la elaboración y sistematización del diagnóstico y talleres de sensibilización.

II. Declara **“EL INCAP”** que:

II.1 Que cuenta con personal profesional capacitado y con experiencia para ejecutar el proyecto materia del presente contrato.

II.2 Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave ICD160106P5A, exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal y anexando copia de la misma al presente contrato.

II.3 Para los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Arboledas de la Hacienda No. 637, Col. Arboledas de la Hacienda, Colima

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Establecer las reglas para la ejecución del proyecto **“MUJERES INDIGENAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA, EN DETECCIÓN Y RIESGO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO”**

SEGUNDA. PRODUCTOS Y MATERIAL PROBATORIO.- “EL INCAP” se obliga a cumplir con las actividades establecidos en el proyecto anexo, que consisten en:

- Impartición de cinco talleres con los temas de **Sensibilización en Género a mujeres Indígenas del Municipio.**
- Elaboración y sistematización de **Diagnóstico de la Situación de las Mujeres indígenas en el Municipio.**



CUARTA. FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS.- Las partes convienen que el pago se realizará por la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, de la siguiente manera:

PAGOS	MONTO TOTAL
	\$ 40,000.00
JUNIO 5 Talleres de sensibilización en género sobre conceptos básicos	15,000.00
OCTUBRE Elaboración y sistematización del diagnóstico.	25,000.00

El pago se realizará por cuenta de cheques, el recibo fiscal deberá reunir todos los requisitos legales que determinen las disposiciones fiscales vigentes.

QUINTA. TIPO DE CONTRATO.- El presente contrato está considerado a precio fijo, por lo que no sufrirá ningún ajuste de precios, ni se aplicará ninguna fórmula que considere cambio.

SEXTA.- “EL INCAP” designa a la C. MONICA GUADALUPE ARCEO CERVANTES como contacto oficial con la “EL AYUNTAMIENTO” para atender todos los asuntos relacionados al contrato.

SEPTIMA. VIGENCIA.- Ambas partes convienen en que el período de vigencia del presente contrato será el comprendido a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2016.

OCTAVA. IMPUESTOS.- Cada una de las partes será responsable de pagar todas y cada una de las contribuciones que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables, tengan la obligación de cubrir por la celebración y ejecución del presente contrato.

NOVENA.- RELACION LABORAL. “EL AYUNTAMIENTO” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de “EL INCAP” en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo y 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo



123 Constitucional, por lo que “**EL INCAP**” no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 5º fracción III, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5º A, fracción V, VI y VII. Así mismo “**EL INCAP**” será responsable del personal que colabore con ella para la ejecución del proyecto.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven y serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. TRIBUNALES COMPETENTES.- En todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de Colima, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderle por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

LEIDO POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

POR “EL INCAP”

CRISPIN GUTIERREZ MORENO

C. FABIOLA HINOJOSA CISNEROS



LICDA. ALEIDA RAMOS EUDAVE
Directora de la Instancia Municipal